



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 219 -2018- GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao, 06 MAR. 2018

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1168-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de agosto de 2012; el Informe Legal N° 068-2018-GRC/GA-OGP/UAAP-EECH, de fecha 07 de febrero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1168-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de agosto de 2012, se dispuso reconocer el derecho de propiedad del adjudicatario PERSI HUGO VALVERDE GALLO en mérito al haber cumplido con las cláusulas contenidas en el Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre los citados administrados con el Estado, respecto del terreno ubicado en la **Manzana B, Lote 6, Barrio XI, Grupo Residencial 3B, Sector E**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01025758.

Que, el inciso 210.1° del artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional que suscribe el presente recomienda a su despacho hacer uso de su potestad de rectificación, conferida por el Artículo 210° de la Ley N° 27444<sup>2</sup> - Ley del Procedimiento Administrativo General, y proceda a rectificar el acto administrativo que adolece de errores materiales, al momento de su emisión, estando a que en la Resolución Jefatural N° 1168-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 08 de agosto de 2012, en la Parte de Vistos y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva; que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

#### PARTE DE VISTO y PARTE RESOLUTIVA

VISTOS y ARTICULO PRIMERO

DICE:

"(...) HUGO VALVERDE GALLO (...);

DEBE DECIR:

"(...) PERSI HUGO VALVERDE GALLO (...);

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el Artículo 210° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre

<sup>2</sup> Artículo 201.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado a través de la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos** y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 1168-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **08 de agosto de 2012**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE DE VISTOS y PARTE RESOLUTIVA

VISTOS y ARTICULO PRIMERO


"(...) PERSI HUGO VALVERDE GALLO (...)";

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1168-2012-GRC/GA-OGPJPECPYPPNP**, de fecha **08 de agosto de 2012**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** al administrado interesados la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

 **Gobierno Regional del Callao**

  
CPC. Guillermo Jacinto Cisneros Tarmaño  
JEFE (e) DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

06 MAR. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

  
Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO